

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, 7 de febrero del 2023. Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que la apoderada de la parte demandada solicita se requiera a la Señora YENNY ALEJANDRA TOBON GONZALEZ en el sentido de ordenarle que es obligatoria la ASISTENCIA del joven EMANUEL TOBON a las citas programadas por el ICBF, igualmente se allega por la parte demandante copia del fallo de preclusión proferido por el Juzgado Primero Penal del Circuito, también se allega solicitud en cuanto a requerir a la COMISARIA DE FAMILIA DE VILLAMARIA E INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, por cuanto a la fecha no se han hechos las valoraciones ordenada . Sírvase proveer.

**BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Villamaría-Caldas, siete (7) de febrero del dos mil veintitrés
(2023)**

Radicado 2021-415
Auto Interlocutorio No. 147

Solicita la señora LUZ MARINA TOBON GONZALEZ a través de su apoderada se requiera a la demandante JENNY ALEJANDRA TOBÓN GONZÁLEZ en el presente proceso de CUSTODIA Y CUIDAD PERSONAL en el sentido de ordenarle que es obligatoria la ASISTENCIA del joven EMANUEL TOBON a las citas programadas por el ICBF.

Encuentra el despacho procedente lo solicitado por la parte demandada y consecuente con ello se REQUIERE a la señora JENNY ALEJANDRA TOBON GONZALEZ, para que de manera oportuna acuda con el joven EMANUEL TOBON y quien tiene bajo su custodia, a las citas programadas por el ICBF, sin que puedan ser aplazadas, conforme lo dispuso este Juzgado en audiencia llevada a cabo el 11 de octubre del 2022.

De otro lado se pone en conocimiento de las partes, lo informado por el ICBF consistente en que se asignaron a los profesionales LILIANA MARIA GONZALEZ PINZON y JUAN PABLO LEON CARREÑO para llevar a cabo las valoraciones ordenadas. Se insta a las señoras LUZ MARINA TOBON GONZALEZ y JENNY ALEJANDRA TOBON GONZALEZ para que asistan a las citas que les programen por parte del ICBF, sin dilación alguna, pues es sabido que por el cúmulo de trabajo que esa entidad tiene, perder una cita es demorar injustificadamente el trámite del presente proceso.

Igualmente se incorpora la sentencia de preclusión proferida por el JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO de Manizales el 4 de agosto del 2020 por el delito de actos sexuales con menor de 14 años; lo anterior para los fines legales a que haya lugar.

En cuanto la petición elevada por la parte demandada en que se requiera a la Entidades COMISARIA DE FAMILIA DE VILLAMARIA E INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, por cuanto a la fecha no se han hechos las valoraciones ordenadas.

Sea lo primero indicar que en la audiencia llevada a cabo el 11 de octubre del 2022 no se dispuso valoración por parte de la comisaria de familia y en segundo lugar que en el plenario ya reposan visitas sociales realizadas a los hogares de la señora JENNY ALEJANDRA TOBON GONZALEZ y LUZ MARINA TOBON GONZALEZ.

Ahora bien, como quiera que ya se conocen los nombres de los profesionales que atenderán las valoraciones ordenadas, se ordena librar oficio a los profesionales LILIANA MARIA GONZALEZ PINZON y JUAN PABLO LEON CARREÑO del ICBF, para que informen las fechas programas para las respectivas valoraciones de los señores JENNY ALEJANDRA TOBON GONZALEZ, LUZ MARINA TOBON GONZALEZ y NICOLAS OCAMPO CASTAÑO y a los menores J.T, S.T, M.T y E.T. Líbrese el respectivo oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:
Angela Maria Delgado Diaz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f220cac9fa253203e49d49b4c5f2341de00c9e43176434f6381a4bb548d0cb5**

Documento generado en 07/02/2023 04:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>